

167-2016

16

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas dos minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (SC) [autoridad demandada], presentaron escrito el 20 de diciembre de 2022 (f. 1042-1043); mediante el cual piden que se tenga por informada la actual conformación subjetiva del Consejo Directivo y por cumplida la sentencia emitida a las 15:29 horas del 11 de octubre de 2022 (fs. 1026-1036). Asimismo, reiteraron la dirección y los correos electrónicos vinculados a la CEU institucional n° SC-000 para recibir notificaciones.

I. En sentencia pronunciada a las 15:29 horas del 11 de octubre de 2022 (fs. 1026-1036), este tribunal declaró ilegales los siguientes actos administrativos, emitidos contra Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CTE, S.A. de C.V.:

a) Resolución de las 10:00 horas del 14 de octubre de 2015, ref. SC-047-D/PS/R/2013/RES.:14/10/2015, dictada por el Consejo Directivo de la SC, en la que se determino, a cargo de la actora, la existencia de la práctica anticompetitiva contenida en el art. 30 literal a) Ley de Competencia, consistente en el abuso de posición dominante por crear obstáculos a la entrada de competidores o a la expansión de competidores existentes; y se impuso a la actora la multa de \$355,500.00, equivalentes a 1,500 salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.

b) Resolución de las 13:00 horas del 9 de diciembre de 2015, emitida por la referida entidad en la que se resolvió sin lugar el recurso de revisión interpuesto contra la decisión descrita en el párrafo anterior y se confirmó la misma.

Como medida para restablecer los derechos vulnerados, se ordenó a la autoridad demandada que debía abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados. No obstante, en el caso que la sociedad demandante ya hubiese pagado tales importes, debía reintegrarle la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia.

II. Los miembros del Consejo Directivo de la SC, manifestaron que la demandante no había realizado el pago de la multa impuesta en el procedimiento sancionatorio, razón por la cual: « (...) con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado (...) el 22 y el 18 de noviembre del año en curso [2022] se remitió carta (ref. SC/DSC/c/437/2022/gl) dirigida al Fiscal General de la República, con copia al jefe de la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República, cuyas copias con constancia de recepción se adjuntan al presente escrito, para hacer constar que se hizo del conocimiento de dicha entidad la sentencia emitida en el presente proceso (...) en especial lo ordenado respecto a la suspensión de las diligencias de cobro forzoso de la multa invalidada...» (f. 1042 vto.).

Al revisar lo antes dicho, se constata que el Consejo Directivo de la SC únicamente hizo del conocimiento a la Fiscalía General de la República –FGR– respecto a lo ordenado por esta sala como medida para restablecer los derechos vulnerados a la actora; específicamente, con lo relacionado a la suspensión de las diligencias de cobro forzoso de la multa invalidada.

Sin embargo, no consta respuesta alguna por parte de la FGR a la solicitud realizada, de manera que no es posible comprobar el estado de las diligencias de cobro. En consecuencia, esta sala estima necesario requerir al Consejo Directivo de la SC, que realice las gestiones necesarias con la FGR, para verificar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de mérito. Asimismo, deberá informar y documentar a este tribunal sobre los resultados de tales gestiones.

También esta sala considera imperativo conceder audiencia a CTE, S.A. de C.V., a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el *sub júdice*.

III. En resolución de las 08:45 horas del 12 de julio del 2022 (fs. 945-948), se previno por segunda ocasión a Platinum Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Platinum Enterprises, S.A. de C.V., –tercera beneficiada–, que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, señalara una Cuenta Electrónica Única (CEU) del Sistema de Notificación Electrónica (SNE) para recibir los actos de comunicación en este proceso.

Dicha providencia le fue comunicada a la referida sociedad el 29 de agosto del 2022, según consta en acta agregada a f. 954; de ahí que el plazo otorgado venció el 5 de septiembre del 2022. Sin embargo, a la fecha no ha contestado lo requerido.

En consecuencia, es procedente estar a lo resuelto en el n° 4 del auto de las 09:25 del 15 de noviembre 2018 [fs. 893-894], en el sentido de notificar a Platinum Enterprises, S.A. de C.V., esta resolución y las demás que se dicten en el *sub júdice*, en la dirección consignada a f. 867 fte.

IV. De conformidad con lo anterior, esta sala **RESUELVE**:

1) Darse por informada esta sala de la actual conformación subjetiva del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia y por recibida la documentación remitida en los términos relacionados en la razón de presentación de f. 1044.

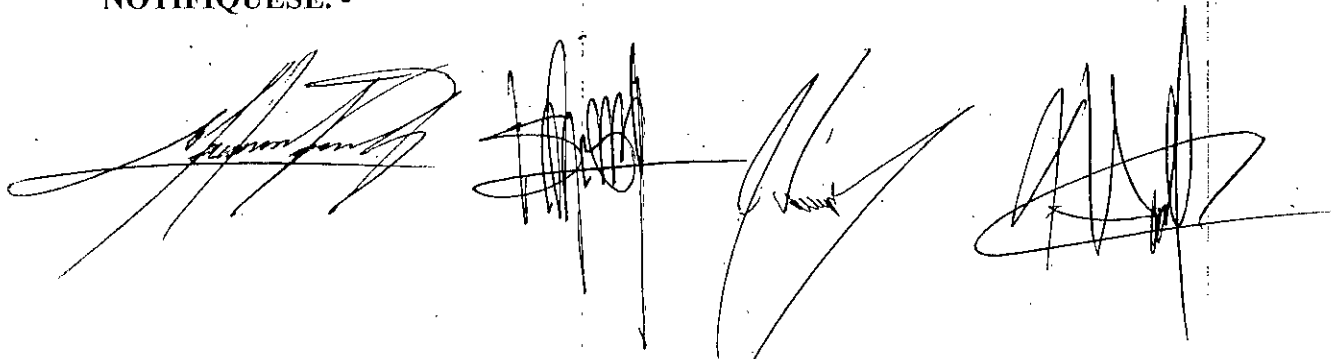
2) Requerir al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, que realice las gestiones y diligencias pertinentes con la Fiscalía General de la República para verificar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado por esta sala en la sentencia pronunciada a las 15:29 horas del 11 de octubre de 2022 (fs. 1026-1036); asimismo, deberá informar y documentar a este tribunal sobre los resultados de tales gestiones y remitir el informe de cumplimiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

3) Oír a la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento de la medida para restablecer el derecho vulnerado contenido en la sentencia emitida a las 15:29 horas del 11 de octubre de 2022 (fs. 1026-1036).

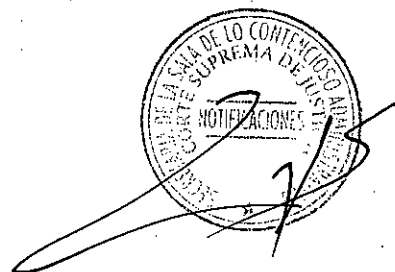
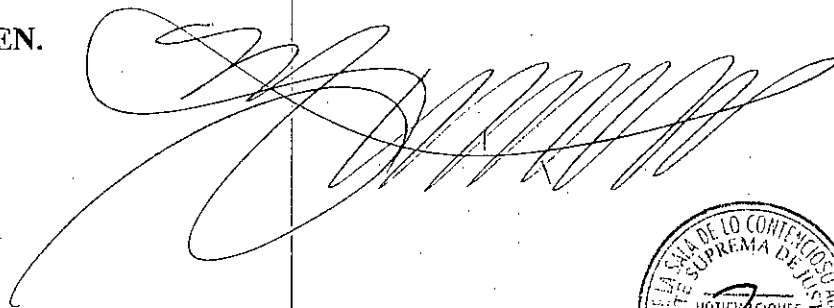
4) Estar a lo resuelto en el n° 4 del auto de las 09:25 del 15 de noviembre 2018 [fs. 893-894] en el sentido de notificar a Platinum Enterprises, S.A. de C.V., esta resolución y las demás que se dicten en el *sub júdice*, en la dirección consignada a f. 867 fte.

5) Tomar nota de los correos adscritos a la CEU y de la dirección proporcionada a f. 1043 fte., para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE. -



**PRONUNCIADO POR LA SEÑORA MAGISTRADA Y LOS SEÑORES MAGISTRADOS
QUE LO SUSCRIBEN.**







SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

REF. 167-2016

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO, MIGUEL ANTONIO CHORRO SERPAS y CARLOS ADRIÁN ORELLANA GUARDADO, actuando como directores del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA (CDSC), respetuosamente MANIFESTAMOS:

I. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

1. El 10 de noviembre de 2022 nos fue notificada la sentencia emitida el 11 de octubre del presente año por ese Tribunal, mediante la cual se declararon ilegales los actos emitidos por el CDSC el 14 de octubre de 2015 y 9 de diciembre de 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio ref. SC-047-D/PS/R/2013 y se ordenó que *"Como medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados, la autoridad demandada deberá abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados. No obstante, en el caso que la sociedad demandante ya haya pagado tales importes, la autoridad demandada deberá reintegrarle la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia"*.

2. Sobre este punto, cabe mencionar que CTE, S.A. DE C.V. no había realizado el pago de la multa que le fue impuesta en la resolución final del procedimiento sancionatorio aludido, por lo que no sería procedente la medida de devolución de importes.
3. Por lo tanto, con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por esa honorable Sala, el 22 y el 18 de noviembre del año en curso se remitió carta (ref. SC/DSC/c/437/2022/g) dirigida al Fiscal General de la República, con copia al jefe de la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República, cuyas copias con constancia de recepción se adjuntan al presente escrito, para hacer constar que se hizo del conocimiento de dicha entidad la sentencia emitida en el presente proceso judicial, en especial lo ordenado respecto a la suspensión de las diligencias de cobro forzoso de la multa invalidada.
4. Además, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa derogada, pero con base en la cual se tramitó el presente proceso judicial, establecía en su artículo 34 que ***"Recibida la certificación de la sentencia, la autoridad o funcionario demandado, practicara las diligencias para su cumplimiento dentro del plazo de treinta días, contados desde aquél en que sea recibida la certificación. Si la sentencia no pudiere cumplirse por haberse ejecutado de modo irremediable, en todo o en parte el acto impugnado, habrá lugar a la acción civil de indemnización por daños y perjuicios contra el personalmente responsable, y en forma subsidiaria contra la Administración"***¹ [énfasis es propio].

¹ En el mismo sentido, los artículos 63 y 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa vigente, establecen, respectivamente, que: ***"En virtud de la Sentencia firme en la que se estime la pretensión del demandante, el Órgano de la Administración Pública o el particular demandado practicará las diligencias necesarias para su cumplimiento dentro del plazo que establezca el Tribunal, el cual no podrá exceder de treinta días contados desde el día siguiente a aquel en que deviene el estado de firmeza"*** y ***"Al día siguiente del vencimiento del plazo establecido para la ejecución de la Sentencia estimatoria, el Órgano de la Administración Pública o el particular demandado deberá informar al Tribunal de su cumplimiento exacto (...)"***.

5. En ese sentido, solicitamos a esa honorable Sala tenga por cumplida, por parte de la Superintendencia de Competencia, la sentencia dictada en este proceso judicial y que nos fue notificada el 10 de noviembre del presente año, en cuanto la Superintendencia ha llevado a cabo las diligencias posibles dentro de su marco de facultades, a fin de dar cumplimiento al fallo y, por medio del presente escrito, se rinde el respectivo informe, conforme a las disposiciones citadas.

II. INFORME SOBRE NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DEL CONSEJO DIRECTIVO

6. El 2 de septiembre de 2022, informamos sobre el cambio en la conformación subjetiva del CDSC hasta esa fecha, quedando pendientes tres nombramientos para la conformación del pleno de este Consejo. Posteriormente, mediante Acuerdo Ejecutivo número 533 del 26 de septiembre del presente año (de cuya certificación se adjunta copia simple), publicado en el Diario Oficial Número 184, Tomo número 437 del 3 de octubre de 2022, el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, nombró al licenciado Carlos Adrián Orellana Guardado como Director Propietario y a las licenciadas Diana Carolina Castro Orellana y Karla Margarita Morataya de Trujillo como Directoras Suplentes, para el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2022 al 19 de mayo de 2026.

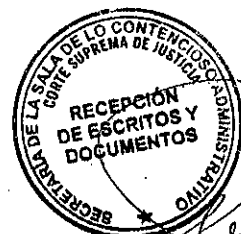
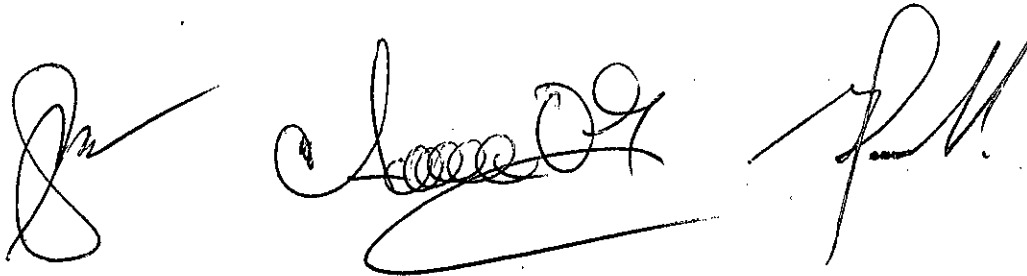
III. DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

7. Reiteramos para recibir notificaciones la dirección: Edificio Madreselva, primer nivel, calzada El Almendro y primera Avenida El Espino, N° 82, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al igual que la Cuenta Electrónica Única (CEU) de la Superintendencia de Competencia SC-000; inscrita en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de la Corte Suprema de Justicia, cuyos "correos de cortesía" son: notificacionesii@sc.gob.sv y gleiva@sc.gob.sv.

Con base en todas las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS**:

- a) Se admita el presente escrito;
- b) Se tenga por informada esa Sala sobre la conformación subjetiva actual del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia; y
- c) Se tenga por cumplida, *por parte del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia*, la sentencia notificada por su digna autoridad el 10 de noviembre de 2022.

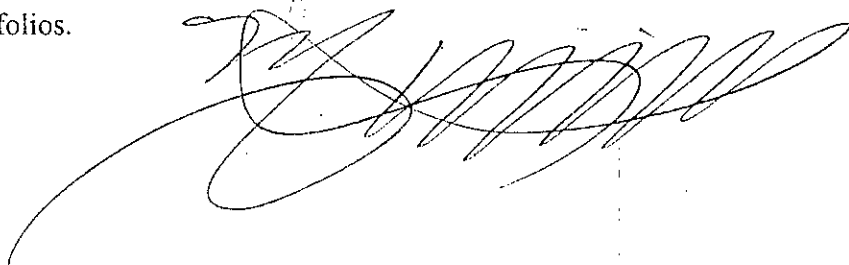
Suscrito en Antigua Cuscatlán, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós para ser presentado en la ciudad de San Salvador.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

167-2016

sentado en dos folios a las nueve horas diecisiete minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidos, por GABRIELA BEATRIZ ALVARENGA PERDOMO, de veintiocho años de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifico por medio de su CARNET DE ABOGADO número 0511474110132710, en original y cinco copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley. Adjunta copias simples de: 1) escrito Ref. SC/DSC/c/437/2022/gl, enviado al Fiscal General de la República suscrito por el Superintendente de Competencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en dos folios; 2) acuerdo ejecutivo número quinientos treinta y tres y su acta de juramentación, en dos folios.







SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

Ref. SC/DSC/c/437/2022/gl
Antiguo Cuscatlán, 17 de noviembre de 2022

SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Por este medio, le informo que el 10/11/2022 la Sala de lo Contencioso Administrativo notificó a esta Superintendencia la sentencia emitida con fecha 11/10/2022 en el proceso contencioso de ref. 167-2016, iniciado por COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CTE, S.A. DE C.V.), mediante la cual declaró ilegal el acto administrativo consistente en la resolución final emitida por el Consejo Directivo el 14/10/2015, en el procedimiento administrativo SC-047/D/PS/R-2013, en el que dicho agente económico fue sancionado con multa de US\$355,500.00 por la infracción tipificada en el artículo 30 a) de la Ley de Competencia.

En la sentencia aludida, cuya copia adjunto a la presente, la Sala ordena que, como "medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados, la autoridad demandada deberá abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados. No obstante, en el caso que la sociedad demandante ya haya pagado tales importes, la autoridad demandada deberá reintegrarle la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia".

Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia notificada, hago de su conocimiento lo resuelto en sede judicial, para los efectos legales pertinentes en lo que atañe a la suspensión del cobro forzoso de la multa invalidada, la cual se encuentra en diligencias para dicho cobro por parte de la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas, de la Dirección de Defensa de los Intereses del Estado de la FGR.

Agradeciéndole la atención a la presente, reciba mis expresiones de respeto y consideración.



Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro
y 1a. Av. El Espino No. 82. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

sc.gob.sv @scompetencia app.sc.gob.sv scnews.sc.gob.sv ccndoc.sc.gob.sv



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Gerardo Daniel Henríquez Angulo
Superintendente de Competencia

Licenciado
Rodolfo Antonio Delgado Montes
Fiscalía General de la República (FGR)
E.S.D.O.




CC:

Licenciado
Julio César Cueva
Jefe de la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas
FGR

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
DIRECCION DE LA DEFENSA DE LOS	
INTERESES DEL ESTADO	
SECCION CORRESPONDENCIA	
RECIBIDO	
HORA:	10:21
FECHA:	18-NOV-22
CAUSA:	Gaby Ayala



Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro
y 1a. Av. El Espino No. 82. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

sc.gob.sv @ [scompetencia](https://twitter.com/scompetencia)  [app.sc.gob.sv](https://play.google.com/store/apps/details?id=app.sc.gob.sv)  [scnews.sc.gob.sv](https://www.scnews.sc.gob.sv)  [cendoc.sc.gob.sv](https://www.cendoc.sc.gob.sv)



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

Fecha: 10/11/22
Lugar: 18. NOV 22
Nombre: Gladys Ayala

Ref. SC/DSC/c/437/2022/gl

Antiguo Cuscatlán, 17 de noviembre de 2022

SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Por este medio, le informo que el 10/11/2022 la Sala de lo Contencioso Administrativo notificó a esta Superintendencia la sentencia emitida con fecha 11/10/2022 en el proceso contencioso de ref. 167-2016, iniciado por COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CTE, S.A. DE C.V.), mediante la cual declaró ilegal el acto administrativo consistente en la resolución final emitida por el Consejo Directivo el 14/10/2015, en el procedimiento administrativo SC-047/D/PS/R-2013, en el que dicho agente económico fue sancionado con multa de US\$355,500.00 por la infracción tipificada en el artículo 30 a) de la Ley de Competencia.

En la sentencia aludida, cuya copia adjunto a la presente, la Sala ordena que, como "medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados, la autoridad demandada deberá abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados. No obstante, en el caso que la sociedad demandante ya haya pagado tales importes, la autoridad demandada deberá reintegrarle la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia".

Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia notificada, hago de su conocimiento lo resuelto en sede judicial, para los efectos legales pertinentes en lo que atañe a la suspensión del cobro forzoso de la multa invalidada, la cual se encuentra en diligencias para dicho cobro por parte de la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas, de la Dirección de Defensa de los Intereses del Estado de la FGR.

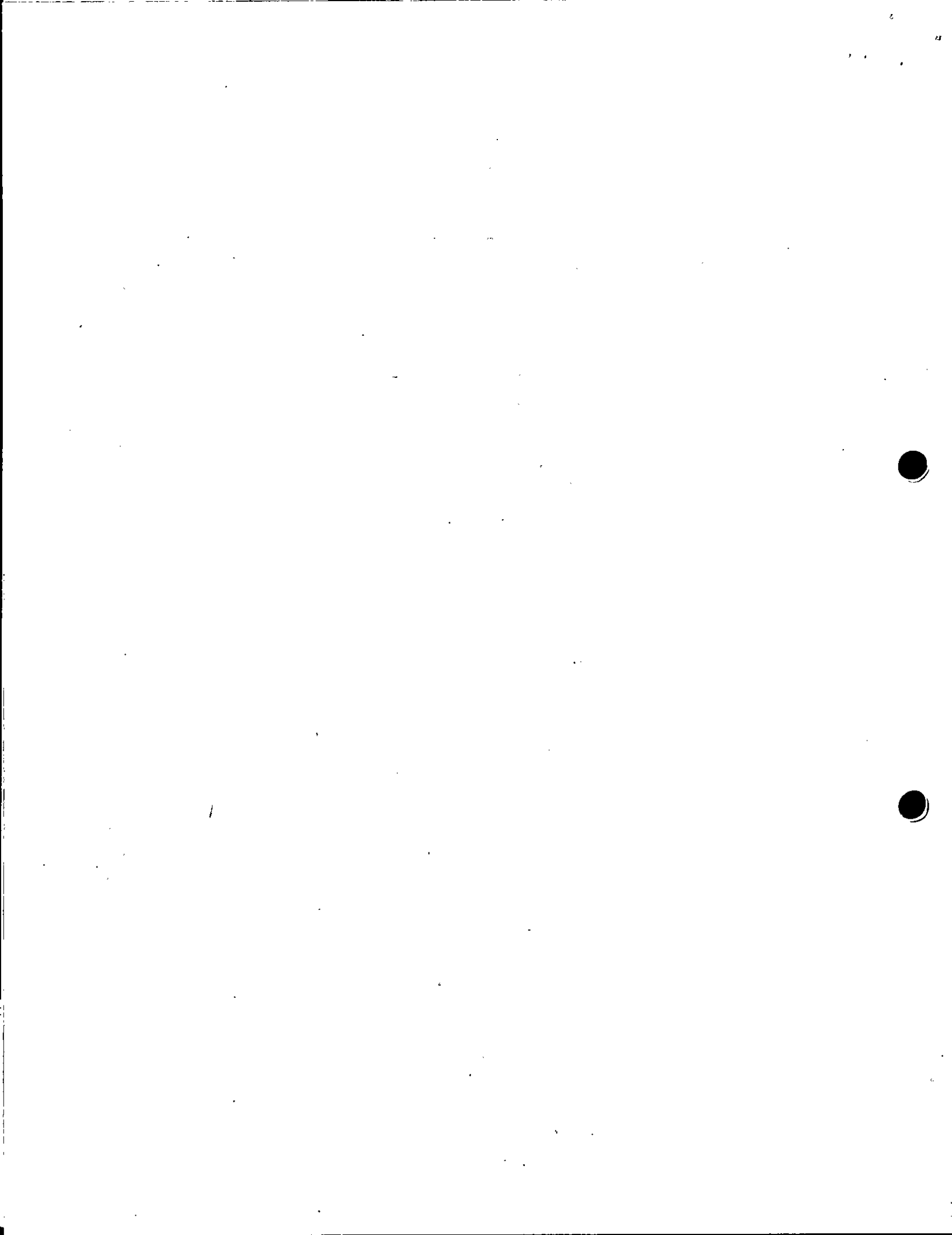
Agradeciéndole la atención a la presente, reciba mis expresiones de respeto y consideración.



Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro
y 1a. Av. El Espino No. 82. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

sc.gov.sv @scompetencia app.sc.gov.sv scnews.sc.gov.sv cendoc.sc.gov.sv

10:04
22/11/22
Vanessa Ayala



EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 53-I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la que literalmente se lee:

“En Casa Presidencial: San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Por Acuerdo número quinientos treinta y tres, de esta fecha y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, incisos primero, tercero y último; ocho y nueve de la Ley de Competencia, el señor Presidente de la República ha nombrado, a partir del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, para terminar período legal de funciones que finaliza el diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, a un Director Propietario y a dos Directoras Suplentes en el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, de conformidad al siguiente detalle

DIRECTOR PROPIETARIO.

- Licenciado Carlos Adrián Orellana Guardado.

DIRECTORAS SUPLENTEs.

- Licenciada Diana Carolina Castro Orellana.
- Licenciada Karla Margarita Morataya de Trujillo.

Y estando presentes los nombrados, en mi calidad de Presidente de la República, procedo a tomarles la protesta constitucional correspondiente, interrogándolos de la siguiente manera:

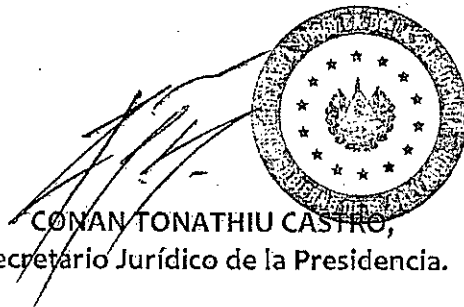
“¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?”

Habiendo contestado los nombrados: “Sí, protesto”. A lo cual en mi calidad de Presidente de la República replico: “Si así lo hiciéreis, la Patria os premie; y si no, que ella os lo demande”.

En esta forma se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.
“Ilegible”---“Ilegible”--- ---“Ilegible”---“Ilegible”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación a la Superintendencia de Competencia, en Casa Presidencial, San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'CONAN TONATHIU CASTRO'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal features a central emblem with a sunburst and a figure, surrounded by a ring of stars. The outer border of the seal contains text, likely the name of the institution or the president.